

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

**Precio de suscripción.**—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales adelantados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

## SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

##### Seccion de Fomento.—Negociado 2.º—Montes.

El Excmo. señor Ministro de Fomento ha comunicado á este Gobierno de provincia la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.:—Terminada la clasificacion general que de los montes públicos mandó hacer el Real decreto de 16 de febrero de este año, á fin de dar debido cumplimiento al art. 2.º de la ley de 1.º de mayo de 1855, siendo conveniente facilitar las ventas de los montes que no deben seguir bajo el régimen de las ordenanzas y legislacion especial del ramo; y no pudiendo considerarse como definitivamente hecha por los Ingenieros dicha clasificacion general hasta que ocupen en ella el puesto que les corresponda por sus especies arbóreas y por razones cosmológicas, los montes que solo han sido exceptuados por suponerlos de aprovechamiento comun, ó dehesas boyales, bajo cuyos conceptos compete al Ministerio de Hacienda acordar lo que corresponda acerca de su venta ó conservacion; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Pueden ser desde luego puestos en venta, con arreglo á las leyes de desamortizacion ó instrucciones que rigen para su cumplimiento y sin necesidad de consultar para cada caso particular á este Ministerio, todos los montes del Estado, de los pueblos y de los establecimientos públicos, que los Ingenieros hayan incluido entre los enagenables al hacer la clasificacion prescrita por el Real decreto de 16 de febrero.

2.º Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, y siempre que se trate de la enagenacion de un monte que el Ingeniero no haya exceptuado de la venta, si no en el supuesto de pertenecer á bienes comunes de los pueblos ó ser dehesa destinada al ganado de labor, es observarán los trámites

establecidos por los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del Real decreto de 16 de febrero, hasta que los Ingenieros de montes los clasifiquen por sus especies arbóreas y según las consideraciones científicas.

3.º Los Ingenieros remitirán por conducto de los Gobernadores la nueva clasificacion de los montes que se hallen en el caso indicado en el anterior artículo, con la anticipacion necesaria para que se hallen precisamente en la Direccion general de agricultura antes del 31 de este mes las dos copias destinadas al servicio del Ministerio y de la Junta facultativa, debiendo quedar otra en las Secciones de Fomento de los Gobiernos de provincia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero y demas efectos que corresponden.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 1.º de julio de 1859.—Corvera.—Señor Gobernador de la provincia de Madrid.

##### Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Núm. 2049.

Por decreto de 7 del mes actual he venido en anular los expedientes de registro de las minas *El Rosario*, situada en el término municipal de Titulcia, y *Pepito*, en el de Villacañeros, en razon á que del informe facultativo resulta no existir terreno franco.

Lo que se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia en cumplimiento de las disposiciones legales.

Madrid 8 de julio de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 2051.

Don Mateo Fiscorich, y don Juan Padriñi, cuyo domicilio se ignora, se presentarán, tan luego como llegue á su noticia el presente aviso, en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia, con el fin de que pueda tener lugar la notificacion administrativa de varios oficios del Gobernador de Granada, referentes á las minas *Impensada*, *Mi Pepa*, *El Hermoso Manuel*, *Linda Aurora* y *Boabdil*.

Madrid 8 de julio de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 2055.

Por mi decreto de 8 del actual, y en razon á no convenir á sus registradores la continuacion de los expedientes, he venido en

anular los registros de las minas denominadas *Julia*, situada en el término municipal de Lozoyuela, y *La Triunfante*, en San Martin de la Vega.

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia, en cumplimiento de las disposiciones legales.

Madrid 9 de julio de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

##### Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º—Número 311.

Habiendo infringido los artículos 18, 26 y 27 del reglamento de carruajes de 13 de mayo de 1857, Sebastian Moreno, conductor del coche núm. 1, que de esta corte corre á Chinchon y Colmenar de Oreja, le ha sido impuesta la multa de 80 rs. vn., que ha satisfecho en el papel correspondiente. Lo que he dispuesto anunciar para conocimiento del público, y en cumplimiento de lo que se previene en Real orden de 13 de mayo último.

Madrid 8 de julio de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

##### Negociado 7.º—Vigilancia.—Núm. 1158.

Encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del soldado desertor de cazadores de Tarifa, Benito Otero, natural de Sontanillo, en Orense; pelo castaño, cejas y ojos negros, barba poblada; poniéndolo en su caso á disposicion del Excmo. señor Capitan general de este distrito, y participándomelo.

Madrid 9 de julio de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 309.

Por el Alcalde de Belmonte del Tajo, se me participa el hallazgo de una caballería menor, cuyo dueño se ignora.

La persona á quien pertenezca podrá reclamarla ante el referido Alcalde, quien la devolverá, previas las justificaciones oportunas y abono de los gastos que hubiese ocasionado.

Madrid 6 de julio de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

##### Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Suministros.

Reunidos los señores del Consejo provincial con el señor Contador de Guerra á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en las Reales órdenes de 16 de setiembre de 1848, y 4 de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de junio último sean los siguientes:

Especies.	Rs. cénts.
Pan, racion. . . . .	1 17
Cebada, fanega. . . . .	34 60
Paja, arroba. . . . .	2 90
Aceite, arroba. . . . .	51 90
Leña, arroba. . . . .	1 40
Carbon, arroba. . . . .	5 86

Lo que se inserta en el *Boletín Oficial*, para que llegue á noticia de los pueblos de esta provincia, cuidando los de las cabezas de partido, y los que se hallen situados en las carreteras generales, de remitir precisamente para los dias 20 de cada mes las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos, bajo la multa de 100 rs., que se llevará á debido efecto al que faltare al cumplimiento de esta disposicion.

Madrid 9 de julio de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

##### Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Bagajes.

Estando prevenido por el Reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes, que las cuentas que se remitan por los Alcaldes presidentes de los cantones en que se halla dividida esta provincia, se publiquen en el *Boletín Oficial*, se inserta á continuacion la cuenta que ha sido remitida por el Alcalde presidente del canton de Valdemoro, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa y los pueblos de Aranjuez, Pinto y Ciempozuelos, en el primer trimestre del corriente año, á fin de que por los pueblos del canton, en el término preciso de ocho dias, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por conveniente, previniéndoles que pasado que sea dicho término, sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á la liquidacion de dicha cuenta y á los demas efectos consiguientes.

Madrid 2 de julio de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

CUARTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de Llerena. Don José Montero Romero, caballero de la Real y distinguida orden americana de Isabel la Católica, y Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, y en su virtud, hago saber: Que en este mi Juzgado y por la escribanía del infrascrito, se sigue causa por suscripción de dos yeguas, cuyas señas se anotarán, que en el mes de octubre del año pasado de 1855, se aparecieron en la dehesa de don Antonio Carrasco, término de esta población, y de las cuales una ha fallecido. Si alguna persona se creyere con derecho a los indicados semovientes, podrá hacer las reclamaciones oportunas en este Juzgado, en el término de nueve días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia, y de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Llerena y julio 1.º de 1859.— José Romero Moreno.—Por su mandado, Licenciado Joaquín Chacon.

Señas de la yegua existente.

Edad seis años, de seis cuartas y media de alzada, castaña, cabos negros, estrella, con varios lunares blancos en la cruz y dorso a consecuencia de haber sufrido heridas, pelos blancos en la mano izquierda y parte anterior de la cuartilla, muy ensillada, con hierro en el muslo derecho.

Señas de la yegua que ha fallecido.

Castia clara, bogeta, un ducero en la frente y una O y una cruz de hierro.

Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares.

Don Gregorio Azaña, Escribano de número 510 y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Doy fé: Que en este Tribunal y por mi Escribanía se han seguido autos ordinarios a instancia de Galo Sanz Lopez, vecino de la villa de Pozuelo del Rey, sobre que Ignacia y Leandra García del Campo, sus convecinas, rescindan el contrato de venta que hicieron a favor de aquel de las dos terceras partes de capitales y réditos de censos correspondientes a la capellanía colativa fundada por Francisco Martínez Nieto y su consorte Juana Gismero; en cuyos autos se ha pronunciado la sentencia que, copiada a la letra, dice así:

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, a veinte de junio de mil ochocientos cincuenta y nueve: Vistos por el señor Juez de primera instancia estos autos, seguidos entre partes, de la una Galo Sanz Lopez, vecino de Pozuelo del Rey, demandante, con su Procurador don José Flores, y de la otra Ignacia y Leandra García del Campo, de la misma vecindad, demandadas, sobre que se rescinda el contrato de compra-venta, por el que el primero compró a las segundas, por la cantidad de siete mil novecientos reales vellón, las dos terceras partes de todos los capitales y réditos de censos de las capellanías que en la parroquia de su pueblo fundaron Francisco Martínez y su muger Juana Gismero, por no haber entregado las vendedoras al demandante las escrituras de imposición de dichos censos, ó que se obligue a aquellas a la entrega de las mencionadas escrituras para que sirvan de título de pertenencia al comprador.

Resultando que en diez y ocho de octubre de mil ochocientos cincuenta y seis el

COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

TERMINACION DEL SERVICIO.

Table with columns: Persona que prestó el servicio, EPOCA (Día, Mes, Año), BAGAGES (Carros de bueyes, Idem de mulas, Caballerías mayores, Id. menores), Comienza el servicio en, Persona a quien se presta, Cuerpo a que pertenece, PASAPORTE (Punto de la expedición, Autoridad, FECHAS: Día, Mes, Año), Procedo el asistido de, Pueblo en que se terminó el servicio, LLEGÓ CON (Carros de bueyes, Idem de mulas, Caballerías mayores, Id. menores), Leguas de marcha abonables, Días de reten abonables.

Que son los bagages suministrados en este Canton, segun las papeletas que se han remitido por los señores Alcaldes de los pueblos que se citan, y que se acompañan con las dos copias de esta cuenta al escelentísimo señor Gobernador, segun está mandado. Valdemoro 1.º de junio de 1859.—V. B.—El Presidente del Canton Santos Lopez de Llerena.—El Secretario, Celedonio Mangiron.

demandante Galo compró á las demandadas, por la cantidad referida, los censos de que se ha hecho mencion, teniendo estas percibido á cuenta del precio de la venta mil novecientos reales;

Considerando que las demandadas tienen obligacion de entregar al demandante las escrituras de imposicion de los censos vendidos para que sirvan de título de pertenencia;

Considerando que dichas demandadas no han comparecido en juicio, á pesar de haber sido citadas y emplazadas para alegar sus escpciones;

Visto lo que se dispone en las leyes seis, veintiocho y treinta y cuatro del título quinto, Partida quinta, y el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo: Que debo condenar y condeno á las demandadas Ignacia y Leandra García del Campo en su rebeldía á que en el término de quince días entreguen al demandante Galo Sanz-Lopez las escrituras ó documentos de imposicion de los censos vendidos, y no verificándolo, que le devuelvan la cantidad que en virtud de la venta de dichos censos hubieren percibido, con los daños y perjuicios que le hayan ocasionado, condenándolas en las costas de este juicio. Publíquese esta sentencia en el Boletín Oficial de la provincia. Así lo acuerdo, mando y firmo.—Justo Díaz Gallo.

Publicacion.—Publicada la anterior sentencia por el señor don Justo Díaz Gallo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy veinte de junio de mil ochocientos cincuenta y nueve, doy fe.—Gregorio Azana.

Y para que conste, é insertar en el Boletín Oficial de esta provincia, pongo el presente, que signo y firmo en Alcalá de Henares á veinte de junio de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Gregorio Azana.—290.

**Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.**

A voluntad de sus dueños y en pública subasta, se vende una casa de piso bajo, principal y cámaras, con terreno para jardín, noria de abundantes aguas, un gran corral, caballerizas, almacenes con tinajas que hacen unas 5200 arrobas de cabida, y otros dependencias, sita en la inmediata villa de Villaverde, y su calle Real de Pinto, á la que tiene la fachada, y linda á Oriente con otra casa y jardín; Poniente con dicha calle; Norte con corraliza del cabildo y cofradía de animas de aquella parroquia, y Mediodía la calle de la Lechuga. Se halla en buen estado; no procede de bienes nacionales, mayorazgos ni vinculaciones, ni tiene carga alguna; estando tasada en 20.000 reales; precio por el que sale á subasta, sin admitir postura inferior. El remate tendrá lugar el día 27 de este mes, á las once en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, sito en el patio de la Audiencia territorial, por la Escribanía de número de don Miguel Diaz Arévalo, en la que se facilitarán las demas noticias que se pidan hasta el día del remate.

Madrid 6 de julio de 1859.—Miguel Diaz Arévalo.—285.

**Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio, refrendada del Escribano de su número, señor don Miguel del Castillo y Alba, se convoca á Junta de acreedores á los bienes de la testamentaria de doña Isabel de Heredia, á fin de proceder al nombramiento de de síndicos, y para que tenga

efecto se señala el día 2 de agosto próximo, á las doce de su mañana, en la Audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la Territorial, previniéndose á los acreedores que solo podrán concurrir á dicha Junta los que tengan presentados los documentos justificativos de sus créditos ó los que presenten en el acto.

Madrid 8 de julio de 1859.—Castillo. 286.

**Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo.**

En virtud de providencia del señor don Matias Diez de Prado, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del Barquillo de esta capital, refrendada del infraserito Escribano, se convoca á Junta general de acreedores del concurso de don Santiago Conde para el nombramiento de un Síndico; señalándose para su celebracion el día 22 del corriente, á las dos de su tarde, en dicho Juzgado, llamándose á los acreedores ignorados para que se presenten por sí ó por medio de apoderado en legal forma con los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid 6 de julio de 1859.—V.º B.º Prado.—El Escribano, Isidro Hernandez. 288.

**QUINTA SECCION.**

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**Contribucion industrial.—Circular.**

El mejor servicio de la contribucion industrial, reclama que las declaraciones presentadas por los contribuyentes en virtud de lo que dispone el art. 13 del Real decreto de 20 de octubre de 1852, para que se les adicione á la matricula, las remitan los señores Alcaldes á esta Administracion, lo más tarde al sétimo día de su recibo, con informe suscrito, respondiendo de la exactitud del contenido de ellas y un estado espresivo del nombre del declarante, industria, arte ó oficio que tenga, fecha desde que lo ejerza, tarifa, clase y gremio á que corresponda.

La importancia y regularidad del mismo servicio, exige tambien el que en iguales periodos manden los partes dados, en cumplimiento de lo que preceptúa el art. 19 del referido Real decreto, por aquellos que cesan ó trasladan su residencia á otros pueblos requisitados con el constame de los propios Alcaldes, y el informe de dos industriales si es posible de la misma clase ó otra analoga, pues que de omitidas cualesquiera de dichas formalidades, no pueden aprobarse las bajas segun la instruccion fecha 26 de junio de 1856.

Ultimamente, como quiera que ambos estados han de formarse por el registro de los individuos de cada gremio que manda llevar el art. 17 del mencionado Real decreto, se hace indispensable que la existencia de dichos registros, sea una verdad.

Abrigo la confianza de que los señores Alcaldes á quienes me dirijo, se apresurarán á cumplir las prevenciones que preceden; pero si así no lo verificasen y por su negligencia ó abandono no se recibieren los partes en la forma y épocas determinadas, ni abriesen los referidos registros, ni se llevasen en los mismos los asientos de entrada y salida por los avisos de alta y cese que se les presenten, en cualquiera de estos casos, probada que sea la falta, y sobre esto llamo su atencion de nuevo, pues que los Agentes en sus visitas á los pueblos, habrán de enterarse de todo y darme conocimiento de los defectos que noten, por mas sensible que á mi carácter sea, habré de exigirles la res-

ponsabilidad que determina el art. 48 del predicho Real decreto, sin perjuicio de hacer tambien efectiva la en que hubiesen incurrido los contribuyentes, ejerciendo sin la autorizacion debida.

Se exige el recibo de esta circular. Madrid 1.º de julio de 1859.—Jose Cabello y Goytia.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

No habiendo podido hallar el domicilio de don Mariano Duran y don Gregorio del Rio, vecinos que se decian ser de Villavieja, y deudores á la Hacienda por vencimientos de plazos de bienes nacionales, se les cita por el presente para que verifiquen el pago de sus descubiertos dentro del improregable término de 10 dias, en el concepto de que si no lo hicieren se expedirá contra ellos la oportuna comision de apremio.

Madrid 6 de julio de 1859.—Rafael Gelabert y Hore.

**SESTA SECCION.**

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldia constitucional de Valdemoro.**

Debiendo proveerse en la villa de Valdemoro cuatro plazas de guardas rurales para lo custodia de las posesiones del término de la misma, la una con el sueldo de 9 reales diarios, y las tres con el de 8, contribuyéndose ademas con vestidos y armamento; se hace saber al público por medio del presente, para que las personas que se hallen con la edad y aptitud necesaria para su desempeño, y quieran solicitarlo, lo ejecuten en todo el presente mes, dirigiendo sus instancias al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo, en el concepto de que pasado, ninguna se admitirá y se procederá á su nombramiento, siendo preferidos los licenciados del ejército, con buenos servicios.

Valdemoro 3 de julio de 1859.—El Alcalde, Santos Lopez Lerena.

**Alcaldia constitucional de Brea.**

Para proceder á la formacion del padron de riqueza de este distrito municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, en el próximo año de 1860, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y arrendatarios, así vecinos como forasteros, presenten relaciones de la alza ó baja que hayan sufrido sus fincas, en el término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio, y trascurridos que sean sin verificarlo, no serán despues admitidas, parándose el perjuicio que haya lugar.

Brea 5 de julio de 1859.—El Alcalde, José María de Cezar.

**Alcaldia constitucional de Buitrago.**

Habiéndose dado parte por el guarda local de montes de esta villa, que en la dehesa de la Rotura, habia visto dos potras desconocidas, que creia extraviadas, el que suscribe, como Teniente Alcalde, en ausencia del señor Alcalde, dispuso inmediatamente fuesen recogidas y depositadas en casa del posadero de esta villa, Manuel Duran, donde se hallan, y con el fin de que se haga público su ostravio, y puedan sus dueños reclamarlas y hacerles entrega de ellas, luego que justifiquen su legítimo dominio y abonen los gastos causados, se ponen á con-

tinuacion las señas de las mismas, advirtiéndose que se hallan depositadas desde el día de ayer.

**Señas.**

Una potra, negro morcillo su pelo, de un año poco más, su alzada cinco cuartas y media, con el hierro en la anca izquierda de figura de V vuelta al revés, con una cruz en la parte superior.

Otra potra, color alazan claro, de dos años, y su alzada seis cuartas menos tres dedos, con el hierro de la misma figura que la anterior, con solo la diferencia de no estar señalado el palo ó brazo de la cruz de la izquierda. Tiene las cerdas y cabos negros, con el pelo largo y basto en los lomos y costillares.

Buitrago y julio 4 de 1859.—El Teniente Alcalde, Victor Garcia.

**Alcaldia constitucional de Carabaña.**

En virtud de autorizacion del excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia se saca á pública subasta el arrendamiento de las pastos de invierno de las fincas de propios de esta villa, que á continuacion se espresan, empezando su disfrute desde 1.º de noviembre próximo á 25 de marzo de 1860.

Monte que fué encinar, para 400 cabezas de ganado lanar, en 1600 rs. Dehesa bohero para 200 de la misma clase, en 600 reales. Dehesa colos para 100 cabezas de igual especie, en 500 rs. Y la dehesa nueva ó del Cerezo, para 350 cabezas de ganado lanar, con exclusion de cabra alguna, en 2800 rs., bajo cuyos tipos se sahan á subasta, no admitiéndose postura que baje de esta cantidad. Los días señalados para sus remates son el 7 y siguientes de agosto próximo, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta villa, ante el Ayuntamiento de la misma, de diez á doce de la mañana de los indicados días, con arreglo al pliego de condiciones fijadas por el Ingeniero del ramo, que consta en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, para que puedan enterarse los que lo deseen, admitiéndose licitadores, tanto vecinos como forasteros. Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Carabaña y julio 4 de 1859.—El Alcalde, Guillermo Algora.—El Secretario de Ayuntamiento, José Fernandez Martinez.

**Alcaldia constitucional de Pezuela de las Torres.**

Estando señalado el día 7 del mes de agosto del presente año, de diez á doce de su mañana, para el remate de los pastos de los montes de este pueblo, se anuncia por este edicto.

Pezuela de las Torres 2 de julio de 1859.—E. S. A., Gregorio Bachiller.

**Alcaldia constitucional de Ciempozuelos.**

Los señores del Ayuntamiento constitucional de esta villa, en virtud de autorizacion del Excmo. señor Gobernador civil de la provincia, han acordado sacar á pública subasta en arrendamiento por dos años que comprende el de 1860 y 61, la pesca del rio Jarama, en lo perteneciente al término jurisdiccional de esta villa, en precio de 2914 reales con 40 céntimos en cada uno, habiendo señalado para su primer remate el domingo 31 de este mes, en las salas consistoriales, desde las once de su mañana en adelante, bajo las condiciones que estan de manifiesto en la secretaria de dicha corporacion para el que guste interesarse en la licitacion.

Ciempozuelos 5 de julio de 1859.—El Alcalde constitucional, Luis Moreno.

Alcaldía constitucional de Rascafría.

El Ayuntamiento de Rascafría, con la autorización competente, saca á pública subasta en arrendamiento y por término de un año la casa, posada de dicha villa, estando señalados para sus dos remates los días 17 y 24 del corriente mes, en la casa de este Ayuntamiento y hora de las diez de la mañana, y bajo las condiciones que constan en el expediente.

Rascafría 6 de julio de 1859.—Lucio Perez.

Table with multiple columns: HORAS, Observaciones meteorológicas del día 10 de julio de 1859, Observatorio de Marina de San Fernando, Observatorio meteorológico del día 10 de julio de 1859, Dirección del viento, Estado del cielo, Nubes.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por a Intervencion de arbitrios municipales, en el mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

- Entrada por las puertas en el día de hoy: 2157 fanegas de trigo, 1160 arrobas de harina de id., 2950 libras de pan cocido, 11.400 arrobas de carbon, 97 vacas, que componen 29.645 libras de peso, 307 carneros, que hacen 8081 libras de peso.

Idem de segunda id., 13 d. Idem del personal, id., 10-35 d.

Acciones de carreteras.—Emision de 4. de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, no publicado 85.

Idem de á 2000 rs., id., 86.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 reales 85 d.

Idem de 51 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 89-50 d.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, no publicado id., 82.

Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 82.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 reales, 8 por 100 anual, id., 101-75.

Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, id., 82.

Idem del Banco de España, id., 182-50

Pan de dos libras de 15 á 15 cuartos.

Garbanzos, de 54 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Judías, de 22 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.

Arroz, de 30 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.

Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.

Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 55 á 59 rs. arroba, y de 19 á 21 cuartos libra.

Patatas, de 5 á 7 rs. arroba, y de 5 á 4 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 22 á 33 rs. fanega.

Algarroba, de 59 á 40 rs. id.

Trigo vendido Precios.

Table with 2 columns: Price (Rs. an.), Quantity (Fanegas). Rows include 30, 40, 40, 94, 36, 50, 46, 60, 48, 70, 16, 15, 55, 20, 56, 40, 41, 31.

Quedan por vender sobre 4911.

Precio maximo. 53

Idem minimo. 40

Idem medio. 45-63.

Lo que se avisa al publico para su inteligencia.

Madrid 10 de julio de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 9 de julio de 1859, á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 41-60, 90, 65 y 70; no publicado, 41-80; á plazo, 41-45, 40 y 35 á 15 cor. fir.; 41-40 y 85 á fin cor. ó á vol.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 31-56 y 60; no publicado, 31-80d.; á plazo, 31-25, 30 y 90 á fin del cor vol.; 31-35 á fin próx. vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado 18-40.

Idem de segunda id., 13 d. Idem del personal, id., 10-35 d.

Acciones de carreteras.—Emision de 4. de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, no publicado 85.

Idem de á 2000 rs., id., 86.

Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 reales 85 d.

Idem de 51 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id. 89-50 d.

Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, no publicado id., 82.

Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 82.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 reales, 8 por 100 anual, id., 101-75.

Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, id., 82.

Idem del Banco de España, id., 182-50

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-50 d.

Paris á 8 dias vista, 5-24 p.

Plazas del reino.

Table with 2 columns: Location, Price. Rows include Albacete, Alicante, Almeria, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérida, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

BOLSA DE PARIS.

Julio 9 de 1859.

Fondos franceses.

3 por 100.. 65-95.

4 1/2 por 100.. 94.

Consolidados 93 1/4 á 3/8.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 10 de julio de 1859.

Rs. Cents.

Han ingresado en este día, depositados por 2.324 individuos, de los cuales los 100 han sido nuevos imponentes. 131.921

Se han devuelto, á solicitud de 67 interesados, 48.917,67

El Director de Semana, Leon Garcia Villareal.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Canal de Isabel II.

habiendo presentado el dueño del terreno que ha de espropiarse inmediato al puente de los Pinos, término de Chamartin, se les cita nuevamente para que por sí ó por medio de apoderado acudan á la oficina de esta Direccion, sita en el Depósito del campo de Guardias, á presentar los titulos de propiedad.

Madrid 8 de julio de 1859.—287.

La persona que haya recogido dos burras una grande, negra, de 6 cuartas de alta, cerrada, y la otra negra, de 4 años, que se estravió del monte de Colmenarejo el dia 28 del pasado junio, avisará al Alcalde de dicho Colmenarejo, ó en Madrid, calle del Arrenal, número 28, tienda de vidriero.—289.

A LA HUMANIDAD.

El profesor de cirujia que ha vivido en la calle de Jardines, núm. 2, y antes en la travesía de Sevilla, por mejorar de habitacion se ha trasladado á la calle de Barcelona, núm. 7, cuarto entresuelo, donde tiene gabinetes reservados para todas clases de personas para la curacion radical de los callos, ojos de gallo, uñeros y juanelos, sin causar dolor al paciente, por medio de especificos hasta ahora desconocidos. El mismo profesor cura las enfermedades venéreas, radicalmente sin usar el mercurio, las erpes, los tumores frios y toda clase de dolores en pocos dias, sean reumáticos ó sifiliticos.

Horas de consulta de nueve á cinco de la tarde.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se subasta el suministro de 8400 fanegas de cebada y 20.000 arrobas de paja pelaza, 20.000 de paja de avena, y 20.000 de trigo para las Reales Caballerizas. Se celebrará el remate de cada uno de los artículos espresados, en esta Intendencia el dia 14 del corriente, á las dos de la tarde, empezando por el de la cebada y continuando despues los de las tres clases de paja, segun el orden con que quedan marcados y sujetándose los remates á los respectivos pliegos de condiciones que se hallan de manifesto en esta misma oficina.

Palacio 2 de julio de 1859.—El Secretario, Buenaventura Carlos Aribau.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puerta núm. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo.

MADRID:—1859.